AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

AAPP

GOBIERNO DE PUERTO RICO

1 de septiembre de 2026

VÍA CORREO ELECTRÓNICO
comgobierno@camara.pr.gov

Honorable Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
El Capitolio
PO Box 902228
San Juan, PR 00902-2228

Re.: Respuesta a Requerimiento de Información – R. de la C. 42

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo. La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico ("AAPP") acusa recibo de su comunicación de 17 de agosto de 2026, mediante la cual la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicita información y documentación relacionada con el proceso competitivo de generación temporera y, particularmente, con el contrato suscrito por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") con Power Expectations, LLC y los demás integrantes del consorcio. A continuación, atendemos individualmente los nueve (9) requerimientos, no sin antes expresar ciertas condiciones generales que deben aclararse para un cabal entendimiento de las respuestas.

Administración independiente del proceso competitivo y responsabilidades del 3PPO

La AAPP reconoce la importancia de la función investigativa de la Asamblea Legislativa y, conforme a ello, ha recopilado la documentación responsiva que obra en los expedientes del *Independent Third-Party Procurement Office* ("3PPO"), para atender este requerimiento.

Resulta indispensable precisar que el 3PPO fue la entidad privada que administró independientemente el proceso competitivo para la adquisición de generación temporera. La AAPP no participó en la evaluación o puntuación de las propuestas, no realizó la cualificación de los proponentes, no condujo las reuniones o

negociaciones con los proponentes y no participó de la investigación objeto de este requerimiento. Consecuentemente, cuando los requerimientos que siguen se refieren a documentos que forman parte del expediente de evaluación, cualificación, negociación, *due diligence* o investigación, administrado y custodiado por el 3PPO, la AAPP produce la documentación suministrada o mantenida por dicha entidad, sin pretender reconstruir mediante narrativa propia análisis, determinaciones o actuaciones que correspondieron al 3PPO.

Respuestas a los requerimientos:

1. **Copia completa del referido cursado el 10 de agosto de 2026 al Departamento de Justicia de Puerto Rico, con todos sus anejos, incluyendo el Reporte Oficial del 3PPO del 8 de agosto de 2026, la carta del 3PPO a la JSF del 9 de agosto de 2026, y la carta de P3A a la JSF del 9 de agosto de 2026.**

Respuesta:

Refiérase a los documentos 2, 3, 4 & 5 del Tomo I.

Se acompaña copia del referido cursado el 10 de agosto de 2026 al Departamento de Justicia de Puerto Rico, conjuntamente con sus anejos, incluyendo el *Official Report* preparado por el 3PPO, la comunicación del 3PPO a la Junta de Supervisión y Administración Financiera ("JSAF") y la correspondiente comunicación de la AAPP. La actuación de la AAPP consistió en referir la información y documentación recopilada a las autoridades correspondientes para que fueran estas, dentro de sus respectivas facultades y competencias, quienes realizaran cualquier investigación y tomaran cualquier determinación que procediera.

2. **Copia del Memorando de Entendimiento del 19 de marzo de 2025 entre Enchanted Rock, LLC y Power Expectations, LLC.**

Respuesta:

Refiérase al Annex A – *Memorandum of Understanding between Enchanted Rock, LLC and Power Expectations,* LLC, fechado 19 de marzo de 2025, documento 2 del Tomo I.

Se acompaña copia del Memorando de Entendimiento del 19 de marzo de 2025 entre Enchanted Rock, LLC y Power Expectations, LLC, según obra en el expediente administrado por el 3PPO.

3. Copia del Consortium Operating Agreement, según enmendado y restablecido el 24 de abril de 2025.

Respuesta: Refiérase al *Consortium Operating Agreement* que se acompaña en el Tomo III.

Se acompaña copia del *Consortium Operating Agreement*, según enmendado y restablecido el 24 de abril de 2025, conforme obra en el expediente del proceso competitivo administrado por el 3PPO.

4. Copia del Broker Representation Agreement del 1 de junio de 2025 entre Power Expectations, LLC y el Sr. Jhoby Weaks.

Respuesta:

Refiérase al *Broker Representation Agreement* que se acompaña en el Tomo III.

Se acompaña copia del *Broker Representation Agreement* de 1 de junio de 2025 entre Power Expectations, LLC y el señor Jhoby Weaks, según obra en el expediente del 3PPO.

5. Toda comunicación entre P3A y los representantes legales de ERock, Inc. (incluyendo al Lcdo. Javier Vázquez y la Lcda. María M. Meléndez, de O'Neill & Borges) desde el 8 de junio de 2026 a la fecha.

Respuesta:

Refiérase a los documentos 16 y 17 del del Tomo II.

Se acompañan las comunicaciones entre la AAPP o sus representantes legales y los representantes legales de ERock, Inc.

6. Toda comunicación entre P3A y el 3PPO relacionada con el referido del 16 de junio de 2026 y con el Reporte Oficial del 8 de agosto de 2026.

Respuesta:

Refiérase a los documentos 3 y 5 del Tomo I.

No se ha identificado comunicación adicional más allá del Referido para investigación del 16 de junio de 2026, la documentación recopilada por el 3PPO y su posterior *Official Report*.

Debe destacarse que, una vez referido el asunto al 3PPO el 16 de junio de 2026, la AAPP, sus funcionarios y consultores no participaron en la investigación, el *fact-finding*, las entrevistas o reuniones realizadas con las partes, ni en la evaluación de la documentación examinada por el 3PPO. La investigación y la preparación de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondieron al 3PPO.

7. **Toda comunicación entre P3A y la JSF, la AEE, o el Negociado de Energía de Puerto Rico (PREB), relacionada con este asunto.**

Respuesta:

Refiérase a los documentos 4, 11, 13, 14, 15, 16, 17 del Tomo I, y los documentos 19 y 20 del Tomo II.

Se acompañan las comunicaciones responsivas identificadas entre la AAPP y la JSAF, la AEE y el Negociado de Energía de Puerto Rico ("PREB") relacionadas con este asunto.

8. **Toda documentación relacionada con la sustitución de Enchanted Rock, LLC por Flotek Industries, incluyendo el memorando de *due diligence* del 30 de julio de 2026.**

Respuesta:

Refiérase a los documentos 8 y 19 del Tomo I, y los documentos 1, 2 & 8 del Tomo II.

Se acompaña la documentación responsiva que obra en el expediente del proceso competitivo relacionada con la propuesta sustitución de Enchanted Rock por Flotek Industries, incluyendo el memorando de *due diligence* de 30 de julio de 2026. Resulta necesario precisar que la AAPP no participó en la evaluación, análisis, negociación, recomendación o aprobación del *Assignment* relacionado con Flotek. Esas actuaciones correspondieron al 3PPO y algunas, según aplicara, a la AEE como entidad contratante.

9. **Cualquier análisis o evaluación interna de P3A sobre las alegaciones de uso no autorizado del nombre y firma de Enchanted Rock, LLC.**

Respuesta:

La AAPP no realizó una investigación independiente ni preparó una evaluación interna dirigida a adjudicar la veracidad o falsedad de las alegaciones sobre el supuesto uso no autorizado del nombre o firma de Enchanted Rock. La AAPP

actuó dentro del ámbito de su responsabilidad, por lo que correspondía referir el asunto al 3PPO, por ser la entidad independiente que había administrado el proceso competitivo y que mantenía el expediente documental relacionado con la evaluación y cualificación del proponente y del consorcio.

Como resultado, una vez realizado el referido del 16 de junio de 2026, la AAPP no intervino en el *fact-finding*, entrevistas, reuniones con las partes ni evaluación de la evidencia. Esas funciones fueron realizadas por el 3PPO, que posteriormente emitió su *Official Report*. Posteriormente, ante la naturaleza de la información recopilada y sin prejuzgar sobre la veracidad de las alegaciones o la responsabilidad de persona alguna, la AAPP procedió a referir el asunto a las autoridades correspondientes para la investigación que en derecho procediera.

Esperamos que la información y documentación suministradas sean de utilidad a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes. La AAPP se mantiene a disposición de la Comisión para aclarar cualquier asunto relacionado con esta producción.

Cordialmente,

Lcdo. Lionel E. Santa Crispín
Asesor Legal General
Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico